

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

29 SEP 2020

Cartagena D t y C, _____ de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 2019-00219

DEMANDANTE: KEVIN ANDRES PABUENA CASTRO Y OTROS

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Informe Secretarial:

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra vencido el término del traslado para la parte demandada sin que haya hecho uso de su derecho de defensa.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
29 SEP 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial, se procederá a fijar audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P, sin antes realizar las siguientes precisiones:

Mediante acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

A su turno consejo Superior de la Judicatura, expidió el ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*, en virtud del cual dispuso el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de Julio del 2020. Y así mismo estableció las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, entre las cuales se encuentra el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones. Y solo cuando sea necesaria la presencialidad en la sede trabajo, solo podrán asistir como máximo el 20 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

De igual manera, en cuanto al desarrollo de las audiencias y diligencias se continúa privilegiando la virtualidad. Y solo si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.

Atendiendo lo anterior, el despacho procederá a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del CGP, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma **se llevara a cabo de manera virtual**, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le informa además que deberán enviar al citado correo, el canal de comunicación que tengan dispuesto

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

para la recepción de comunicaciones, como también los correos electrónicos de todas las personas que deben ser citadas a la diligencia tal como lo dispone el decreto 806.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

1. Señálese el día 4 Noviembre/20 a las 9 am para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. 372 del C.G.P., para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. se advierte que las partes deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguna d estas, se realizara con aquellas.
2. Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

➤ **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda.

➤ **TESTIMONIOS:** Citar a hacer comparecer a los Sres. ANA PAEZ BERRIO, ALBA ARRIETA PEREZ, HENRRY ARIAS BERRIO a fin que absuelva testimonio sobre los hechos y perjuicios reclamados en la demanda, el día 4 Noviembre/20. 9 am.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA.

A pesar de estar notificada mediante aviso, tal como consta en las certificaciones emitidas por la empresa de correos AM MENSAJES la parte demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, no compareció al proceso.

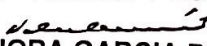
III. PRUEBAS DE OFICIO

Por secretaria anéxese a este expediente copia del proceso RADICADO 381-2011, Seguido por NANCY ENVIRA PABUENA CASTRO y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Seguidamente se previene a las partes sobre la realización de la audiencia de que trata el Artículo 373 del Código general del proceso, esto teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo único del Artículo 372 ibídem, por lo tanto se señala el día 4 Noviembre/20. 9 am, para llevar a cabo dicha audiencia, dentro de la cual se deberán presentar los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia. Las partes deberán concurrir personalmente con sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ